LEY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD. Nº 26.474

ANT.: Solicitud Nº AB001T0009374

MAT.: Solicitud de información Ley Nº 20.285

SANTIAGO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:

Con fecha 02 de noviembre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0009374, en la cual se requiere lo siguiente: "Estimada Subsecretaría del Interior, Junto con saludarlos, solicito por favor: 1.- Copia de los decretos de otorgamiento de pensiones de gracia en el marco del estallido social, correspondientes a este año 2022, que se encuentran totalmente tramitados. 2.- Copia de los actos administrativos en los cuales constan los nombres y cargos de los representantes de los distintos Ministerios que integran la Comisión Especial designada por el Presidente de la República y que asesora en el estudio de las pensiones de gracia, vigente a la fecha de la presente respuesta. Muchas gracias. Saludos".

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley Nº 20.285") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley Nº 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y según lo informado por el Departamento de Acción Social, de esta Cartera de Estado sobre el Nº1 de su requerimiento, no es posible entregar copia de los decretos en comento, en atención a que se vulneraría las causales de reserva del artículo 21, Nº 2, de la Ley Nº 20.285, que autoriza la denegación de información: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", y del artículo 21, Nº5, de la referida normativa, en relación al artículo 7 de la Ley Nº 19.628, que dispone: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y

antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

Por tanto, entregar copia de los decretos en cuestión supone entregar datos de carácter personal y sensible al tenor de lo dispuesto en artículo 2 letras f) y g) de la Ley N° 19.628.

Dentro de ese contexto, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 4, estableció el derecho a la protección de dichos datos, indicando que su tratamiento debe efectuarse de la forma en que establezca la ley. Así, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala de manera taxativa que "el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello", disponiendo, en este mismo sentido, el artículo 10 de la referida norma que "no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares".

A mayor abundamiento, respecto de la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la referida normativa, para la aplicación de una norma que disponga el secreto o reserva de determinados antecedentes dictada con anterioridad a la ley señalada, no sólo basta que ésta sea de rango legal y entendida por este hecho de quórum calificado, sino que, además debe reconducirse a alguno de los motivos constitucionales de secreto o reserva que además establece el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

De este modo, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en tanto norma legal, está formalmente sujeta a lo dispuesto por el artículo 1º transitorio de la Ley de Transparencia, guardando correspondencia con las causales de secreto señaladas por el constituyente, es decir, tiene lugar a su respecto la reconducción material, al producirse la "afectación" de los bienes jurídicos indicados en el artículo 8º, inciso 2º, de la Constitución Política, en específico, los derechos de las personas, ya que el otorgamiento de la pensión presupone alguna afectación a su salud en los términos establecidos en los criterios señalados en el punto N°1 de su solicitud.

Cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Ahora bien, sobre el punto N°2) de su solicitud, se adjuntan los siguientes actos administrativos:

- Decreto Exento Nº1702, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Designa integrantes para la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en el estudio de las solicitudes de Pensiones de Gracia.
- 2. Of. Ord. N°01/2022, de 2022, de la Presidencia de la República, que informa lo que indica.

- 3. Ord. N°135, de 2022, de la Subsecretaría de Previsión Social, que Designa representante que indica (Comisión Especial en materia de Pensiones de Gracia).
- 4. Ord N°708/2022, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que Comunica representantes del Ministerio de Hacienda en Comisión Especial Asesora Presidencial que señala.
- 5. Ord. (GAB.MIN.) N°710, de 2022, del Ministerio Secretario General de la Presidencia, sobre Designación de integrante Comisión Presidencial de Pensiones de Gracia.

En cumplimiento de la Instrucción General Nº 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta Nº 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

LUPPY AGUIRRE BRAVO JEFA DIVISIÓN JURÍDIO

SUBSECRETARÍA DEL IN

DISTRIBUCIÓN

2) Gabinete Subsecretario del Interior

División Jurídica

4) Oficina de Partes

5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior con fecha 02/11/2022 con el Nº: AB001T0009374. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico

La fecha de entrega de la respuesta es el 30/11/2022 (el plazo para recibir una respuesta es de 20 días hábiles). Le informamos que durante este proceso el organismo Subsecretaría del Interior podría solicitar una prórroga de máximo 10 días hábiles para dar respuesta a su solicitud.



En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código** identificador de tu solicitud: AB001T0009374 y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	
Correo electrónico notificaciones	
Solicitud	Estimada Subsecretaría del Interior, Junto con saludarlos, solicito por favor: 1 Copia de los decretos de otorgamiento de pensiones de gracia en el marco del estallido social, correspondientes a este año 2022, que se encuentran totalmente tramitados. 2 Copia de los actos administrativos en los cuales constan los nombres y cargos de los representantes de los distintos Ministerios que integran la Comisión Especial designada por el Presidente de la República y que asesora en el estudio de las pensiones de gracia, vigente a la fecha de la presente respuesta. Muchas gracias. Saludos,
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF

Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	
	Datos del solicitante
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	
Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	
	Dirección notificaciones
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	
	Dirección envío de respuesta
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	